



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Enero del 2022.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 88-2022-GAJ-MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 073-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 001-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el Ing. Franklin Román Flores Sánchez -encargado de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PILLUYACU-PINCULLO Y SECTOR TUCTU DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 001-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación Expediente N° 046-2021, solicitado por el ciudadano Franklin Román Flores Sánchez, sobre el Contrato N° 842-2021-MDSM/GM: "Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Creación de la Trocha Carrozable, Tramo Pilluyacu - Pincullo y Sector Tuctu, del Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 001-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 20 de octubre de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el ciudadano Flores Sánchez Franklin Román, suscriben el Contrato de Prestación N° 842-2021-MDSM/GM – Contratación de Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Creación de la Trocha Carrozable Tramo Pilluyacu - Pincullo y Sector Tuctu del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 30 de diciembre de 2021, el ciudadano Franklin Román Flores Sánchez, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 003-2022-MDSM-GM/UF, de fecha 06 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, emite opinión técnica, sobre la pretensión formulada por el recurrente.

Mediante Informe Legal N° 088-2022-GAJ-MDSM, de fecha 21 de enero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con la empresa solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 001-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO señalando lo siguiente:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Prestación N° 842-2021-MDSM/GM – Contratación de Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Creación de la Trocha Carrozable Tramo Pilluyacu - Pincullo y Sector Tuctu del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Determinar, la pretensión de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo de las partes contractuales. Todo ello enmarcándose, en la materia conciliatoria en Contrataciones del Estado: Resolución de Contrato.

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en este contexto, en el presente procedimiento existe la opinión técnica emitida por el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, y mediante Informe N° 003-2022-MDSM-GM/UF, de fecha 06 de enero de 2022, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y habiendo realizado un análisis técnico, concluye lo siguiente:

"3.1 POR LO EXPUESTO EN EL ÍTEM 2. DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONCLUYE QUE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO ES PROCEDENTE POR LAS JUSTIFICACIONES QUE PRESENTA EL CONSULTOR.

3.2. SE RECOMIENDA QUE SE RESUELVA EL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, SIN GENERAR PERJUICIO DE NINGUNA DE LAS PARTES. 3.3. SE RECOMIENDA DERIVAR EL PRESENTE DOCUMENTO A LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE".

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 088-2022-GAJ-MDSM, de fecha 21 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y en el CONSIDERANDO SEPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: "ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 842-2021-MDSM/GM". Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el señor Franklin Román Flores Sánchez.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnico y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie en el siguiente extremo: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 842-2021-MDSM/GM.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nº 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN";

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 001-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnico y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el ciudadano Franklin Román Flores Sánchez, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la única pretensión planteada que RESULTA CONCILIABLE;

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 001-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES:

"EMÍTASE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución de Autorización como ÚNICA PRETENSIÓN CONCILIABLE: "SÍ ES MATERIA CONCILIABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN Nº 842-2021-MDSM/GM".

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el ciudadano Franklin Román Flores Sánchez, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio";

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 88-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: Estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, esta Gerencia en concordancia con lo señalado por la Unidad Formuladora, recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el Consultor, se realice de la siguiente manera: ÚNICA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE la Resolución del Contrato de Prestación Nº 842-2021-MDSM/GM. recomienda se autorice al procurador, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Ing. Franklin Román Flores Sánchez conforme a la recomendación precisada, previo análisis y evaluación y solo en caso comparta dicha recomendación. Por lo tanto, envía los documentos a la Gerencia Municipal para su evaluación y remita los documentos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que se pronuncie respecto de la recomendación señalada. En caso, la Procuradora Pública comparta las precisiones detalladas en el presente documento, se deberá de remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el Acto Resolutivo donde se autorice conciliar a la Procuradora en mención;

Que, mediante INFORME Nº 073-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, se emita la resolución de Alcaldía que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Ing. FRANKLIN ROMÁN FLORES SÁNCHEZ -encargado de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PILLUYACU-PINCULLO Y SECTOR TUCTU DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme a la recomendaciones efectuadas en el Informe Legal Nº 001-2022-MDSM-PPM/BVS, ello en defensa de los intereses de la Entidad;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el Ing. Franklin Román Flores Sánchez -encargado de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PILLUYACU-PINCULLO Y SECTOR TUCTU DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC. DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN Nº 842-2021-MDSM/GM, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE